

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025 - "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"

Entre los suscritos a saber: **LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **80'932.895** expedida en **Bogotá D.C.**, quien actúa en nombre y representación legal del municipio de Sibaté – Cund., en su condición de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión N° 001 del primero (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024) de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha – Cund., y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL MUNICIPIO o LA ENTIDAD CONTRATANTE**, por una parte, y **DAGOBERTO MONROY LANCHEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **1.012'332.923** expedida en Bogotá D.C., o por quien haga sus veces, quien actúa en representación legal de **CIVITEL SOLUCIONES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT N° **900.901.360-8**, con domicilio en la Carrera 27 Sur N° 21-70 de Ibagué – Tolima, y celular **313-3223267**, quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATISTA**; convenimos celebrar la presente **ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025**, así:

I. CONSIDERACIONES

1. Que la Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, con el fin de brindar espacios adecuados para el disfrute y goce de los sibateños, pretendía mejorar la infraestructura recreativa para el fortalecimiento de ambientes sanos para el esparcimiento, buscando garantizar especialmente a la población infantil un espacio adecuado para la realización de actividades al aire libre.
2. Que la falta de mantenimiento correctivo y preventivo de los parques infantiles de manera periódica, provoca un deterioro de los mismos, afectando el uso continuo de éstos, y a su vez disminuyen la práctica de la actividad recreativa de los niños, niñas y adolescentes; por lo que, con el mantenimiento correctivo y preventivo de los parques infantiles se busca prolongar así su ciclo de uso.
3. Que se contaba con los recursos suficientes para respaldar la contratación, con base en la siguiente disponibilidad presupuestal:

CDP N°	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
2025000353 21/03/2025	2.3.	<p>PRODUCTO: 4301012 – Parques recreativos mantenidos.</p> <p>CPC: 54129 – Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales.</p> <p>PROYECTO: 2024257400068- Construcción y mejoramiento de infraestructura del municipio de Sibaté.</p> <p>META: 65 – Adecuar la infraestructura de 58 parques infantiles y biosaludables.</p> <p>FUENTE: 1203 Ley 99 de 1993</p>	\$39'858.000
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			\$39'858.000

7. Que la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca adelantó la Contratación de Mínima Cuantía N° MIC-SI-003-2025, la cual, luego de agotada en sus diversas etapas y fases, fue adjudicada a la empresa **CIVITEL SOLUCIONES S.A.S.**, empresa identificada con el NIT N° **900.901.360-8**.



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025 - "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"

8. Que en fecha 05 de mayo de 2025 fue emitida la Aceptación de la Oferta y el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025**, que tenía por objeto "**ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ – CUNDINAMARCA**", por valor total de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$29'099.213,50) M/CTE., y con un plazo de ejecución de tres (3) meses, perfeccionándose así dicho contrato.

9. Que también, por medio de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal se expidió el Registro Presupuestal N° 2025000757 el 26 de mayo de 2025, agotando así un requisito presupuestal de ejecución del contrato, quedando pendiente la expedición de la garantía única (Póliza de seguro) y su aprobación, los cuales también constituyen un requisito legal de ejecución con arreglo al artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y son requisito sine qua non para la suscripción de la respectiva acta de inicio.

10. Que estando en el trámite de la póliza de seguro de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (Que constituyen en conjunto la garantía única del contrato de obra), **CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S.** manifestó una imposibilidad de que dicha póliza fuera expedida por las compañías aseguradoras, y por tanto, expresó la necesidad, primeramente, de modificar sus amparos, y luego de suprimir uno relativo a la "*Estabilidad de la obra*". De esto dan cuenta mensajes de correo electrónico de fechas 28 de mayo de 2025, 14 y 27 de junio de 2025, así como el oficio S/N del 14 de junio de 2025.

11. Que, frente a los requerimientos del contratista con respectivo a la modificación de la Garantía Única, la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca se pronunció, primeramente, accediendo a una reducción de la vigencia del amparo de "*Estabilidad de la obra*" acogiéndose al Decreto 399 de 2021, y luego, mediante oficio del 02 de julio de 2025, en el que, entre otros, manifestó:

(...)

- i) *Se reitera que la tipología del contrato perfeccionado es de "Obra Pública", y por tanto, por mandato técnico y normativo, es necesaria la exigencia del amparo de "Estabilidad de la Obra".*
- ii) *Como ya se reconoció y propuso para su ajuste de mutuo acuerdo, por la naturaleza de las actividades a ejecutar, y con permisión del Decreto 399 de 2021, es viable disminuir la vigencia del amparo de "Estabilidad de la Obra" de cinco (5) a dos (2) años.*
- iii) *No se comparte el argumento expuesto en su escrito, en cuanto a que la garantía de "Estabilidad de la obra" (...) "está reservada para obras nuevas o para aquellas intervenciones que impliquen transformaciones estructurales en edificaciones" (...); ya que, como es bien sabido, los contratos que tienen por objeto remodelaciones, adecuaciones y mantenimientos, son asegurables con el amparo de "Estabilidad de la Obra", y no siempre estos objetos implican la construcción de obras nuevas o la modificación estructural del inmueble intervenido.*
- iv) *Tampoco se comparte lo argüido en su escrito, al señalar:*

(...)



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025 - "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"

Esta situación genera una legítima preocupación jurídica y empresarial, ya que nos encontramos frente a una exigencia que no se corresponde con la naturaleza del objeto contratado. Como ya se ha expresado formalmente a la Entidad, el concepto técnico allegado por Rojo & JC LTDA fue remitido oportunamente, y en él se expone de forma expresa la negativa de las aseguradoras a emitir una garantía de estabilidad de obra para un contrato que no involucra construcción nueva, ni genera un impacto estructural en bienes inmuebles.

(...)

Ya que, esta preocupación y observación, si hubiese sido verdaderamente oportuna, debió haberse presentado durante el trámite del proceso contractual, y no ad portas de la iniciación del contrato. Se recuerda a la empresa CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S., que el Principio de Planeación Contractual es de doble vía, imponiendo no solo cargas a la administración sino también a los oferentes (Como en su momento ustedes lo fueron), de advertir las situaciones que puedan afectar no solo el proceso de contratación sino también el eventual contrato, por lo que, ante la omisión de dicha carga, las situaciones inadvertidas no pueden proponerse luego como excusa frente a la ejecución del contrato adjudicado.

- v) *Como ya también se puso en conocimiento de CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S., y le fue compartido, la Alcaldía Municipal de Sibaté – Cundinamarca, ya ha celebrado contratos de obra con objetos y actividades de obra para "Mantenimientos y/o adecuación de infraestructura recreativa", los cuales, han tenido por tipología contractual la "Obra pública", y han involucrado la exigencia del amparo de "Estabilidad de la Obra", obteniendo su aseguramiento; por lo tanto, no es que sea una imposibilidad material la expedición de la garantía de estabilidad exigida dentro del Contrato de Obra N° 002 de 2025."*

(...)

12. Que mediante oficio S/N del 22 de julio de 2025, el contratista **CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S.** reitera su solicitud de modificación del contrato, en cuanto al amparo de "Estabilidad de la obra", lo cual conllevó a realizar reunión entre las partes, durante la cual se estableció, que ante la imposibilidad de que las compañías aseguradoras emitieran la póliza de seguro en los términos y condiciones exigidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, no podría entonces acreditarse la garantía única por parte de EL CONTRATISTA, y por ende, no podría cumplirse con el requisito legal de ejecución de que trata el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir, la expedición de la garantía única (Póliza de seguro) y su aprobación.

13. Que, se presenta una situación originada en un tercero (Compañías aseguradoras) y ajena a las partes, la cual impide la satisfacción de requisitos de ejecución contractual y la suscripción del acta de iniciación del Contrato de Obra Pública N° 002-2025.

14. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define que los contratos estatales: (...) "Son actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad" (...). Así mismo, el artículo 40 de la referida Ley, establece que: (...) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales". (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

15. Que el artículo 1602 del Código Civil prevé que todo contrato legalmente suscrito es ley para para las partes, por lo que su invalidación no puede surgir sino por su consentimiento recíproco (mutuo disenso) o por las causas establecidas en la ley. Por su parte, el artículo 1625 de la misma norma,



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025 - "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"

señala que toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas consientan en darla por nula.

16. Que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de 15 de julio de 1985, Magistrado Ponente Alejandro Bonivento Fernández, señaló lo siguiente:

(...)

*"La primera forma de disolución del contrato autorizada por la ley que otros denominan **"mutuo disenso"**, **"resciliación"** o **"distracto contractual"**, es la prerrogativa que asiste a las partes, fundada en la autonomía de la voluntad, para deshacer y desligarse del contrato entre ellas celebrado. Fundadas en el mismo principio, pueden mutuamente extinguir sus obligaciones, tal como lo enseña el primer inciso del artículo 1625 del Código Civil, en cuanto dice que toda "obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula". (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

(...)

17. Que, en este orden de ideas, resulta claro que el mutuo disenso o resciliación, como se conoce comúnmente este concepto, tiene su fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes que de común acuerdo deciden dar por terminadas las obligaciones contraídas mediante un negocio jurídico, concepto que cobra aplicación para la contratación estatal bajo el ejercicio de la autonomía de la voluntad prevista en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, las partes de común acuerdo realizan los siguientes,

ACUERDOS:

PRIMERO: TERMINAR DE MANERA ANTICIPADA, BILATERAL Y MUTUO ACUERDO el **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025**, celebrado entre la **EL MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA** y **CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S.**, de conformidad con la parte motiva de la presente acta; y como consecuencia, dejarlo sin efectos jurídicos, administrativos, legales, fiscales y presupuestales.

SEGUNDO: DECLARARSE a PAZ Y SALVO por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato de Obra Pública N° 002-2025, y, en consecuencia, las partes renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal a realizar los trámites necesarios para liberar los recursos del Registro Presupuestal N° 2025000757 del 05 de mayo del 2025.

CUARTO: para todos los efectos jurídicos, administrativos, legales, fiscales y presupuestales el presente documento tiene la connotación de resciliación.

QUINTO: la presente terminación se entiende efectuada con la firma de las partes.



ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, BILATERAL Y DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 002-2025 - "ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ CUNDINAMARCA"

SEXTO: con la publicación en la plataforma SECOP II en módulo de mensajes, del proceso contractual MIC-SI-003-2025.

Para constancia se suscribe en el municipio de Sibaté –Cundinamarca, a los 29 días del mes de agosto de 2025.



LUIS MANUEL GONZÁLEZ RAMÍREZ
Alcalde Municipal

~~DAGOBERTO MONROY LANCHEROS~~
Representante legal
CIVILTEL SOLUCIONES S.A.S.

